

# TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS

## CAPÍTULO I: NATURALEZA, FIN Y OBJETIVOS

### Artº 1.- Definición

En virtud de sus Estatutos, A.S.D.E.- Scouts de Andalucía, en adelante la Asociación, es una organización civil de carácter educativo para jóvenes y niños/as, no lucrativa, de libre adhesión, sin carácter político partidista, democrática, aconfesional, con personalidad jurídica propia, y que se adhiere a la Constitución Mundial Scout.

Bajo la orientación de voluntarios adultos comprometidos en el servicio educativo, la Asociación ofrece los medios y ocasiones necesarios a fin de contribuir al desarrollo integral de los muchachos y muchachas, potenciando principalmente su sentido de libertad y responsabilidad, a través del Método educativo denominado Escultismo, creado por Baden Powell, con independencia de todo partido político y sin discriminación de ninguna especie.

### Art.2.- Método

El método educativo scout se define como un sistema de autoformación progresiva basado en:

- 1 Una promesa y una ley.
- 2 La educación por la acción.
- 3 La vida en pequeños grupos.
- 4 Unos programas progresivos y atrayentes basados en los centros de interés de los participantes.
- 5 Aprendizaje a través del servicio.
- 6 Vida en la naturaleza.

Puesto en práctica según la edad de los participantes, y con la ayuda personal de Scouts adultos voluntarios, cuya función como educadores es coordinar y animar el desarrollo.

### Artº 3.- Objetivos

El Movimiento Scout, y en consecuencia esta Asociación, pretenden ayudar a la formación de buenos/as ciudadanos/as por medio de:

- 1 La formación del carácter.
- 2 La creación en los/as jóvenes de hábitos de observación, responsabilidad y confianza en sí mismos/as.
- 3 El fomento de la lealtad, el respeto y el espíritu de ayuda a sus semejantes,
- 4 El servicio a los/as demás, mediante acciones útiles, y
- 5 La promoción de su desarrollo físico, intelectual, social, espiritual y afectivo.

Para ello recoge como fundamento el cumplimiento de los deberes espirituales, de los deberes hacia los demás y de los deberes hacia sí mismo/a, concretados en la Promesa

y la Ley Scout, con el más profundo respeto a las distintas manifestaciones tendentes a la educación en unos principios espirituales, entendiendo que éstos pueden ser expresados tanto a través de las religiones, como de aquellas creencias de índole más personal, basadas en principios positivos de tipo ético, moral y trascendente.

#### **Artº 4.- Promesa Scout**

Con la formulación de la Promesa Scout, libre y conscientemente, la persona se compromete a hacer cuanto pueda por "dejar el mundo en mejores condiciones de como lo ha encontrado" (Baden Powell). Es un gesto, un punto de arranque para superarse a sí misma mediante un reto continuo de servicio a los demás y significa el ingreso efectivo en la hermandad scout por propia iniciativa.

En la Promesa se explicitan además los principios fundamentales que cada scout asume de manera personal y que se recogen en el siguiente texto:

*"Prometo por mi honor/ Yo prometo/ Prometo por mi honor y con la ayuda de (Dios/mi fe/ mi conciencia/ mi creencia) hacer cuanto de mí dependa por:*

- *cumplir mis deberes para con (Dios/ mi fe/ mis creencias) y con (los demás/ la Patria/ la comunidad/ la sociedad)*
- *ayudar al prójimo en toda circunstancia, y*
- *cumplir fielmente la Ley Scout."*

Los/as Castores utilizarán el siguiente:

*"Yo os prometo:*

- *compartir mi labor como Castor y*
- *participar con alegría en la Colonia."*

El texto para Lobatos/as será:

*"Prometo hacer lo mejor por:*

- *cumplir la Ley de la Manada, y*
- *hacer cada día una Buena Acción."*

#### **Artº 5.- Ley Scout**

La Ley Scout expone, con un lenguaje sencillo y de forma positiva, el estilo de vida a seguir por quienes asumen la Promesa. Su texto dice así:

- 1.- El/la Scout cifra su honor en ser digno/a de confianza.
- 2.- El/la Scout es leal.
- 3.- El/la Scout es útil y servicial.
- 4.- El/la Scout es amigo/a de todos y hermano/a de los/as demás scouts.

- 5.- El/la Scout es cortés y educado/a
- 6.- El/la Scout ama y protege la Naturaleza.
- 7.- El/la Scout es responsable y no hace nada a medias.
- 8.- El/la Scout es animoso/a ante peligros y dificultades.
- 9.- El/la Scout es trabajador/a, ahorrativo/a y respeta el bien ajeno.
- 10.- El/la Scout es limpio/a y sano/a; puro/a en sus pensamientos, palabras y acciones.

## **CAPÍTULO II: FORMA JURÍDICA, ÁMBITO Y DOMICILIO**

### **Artº 6.- Calificación jurídica**

La Asociación está constituida como Asociación civil de carácter educativo, no lucrativa, con personalidad jurídica propia y sometida a la Ley de Asociaciones vigente y disposiciones complementarias.

La Asociación se adhiere a la Constitución Mundial Scout y suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la de los Derechos del Niño/a, de las Naciones Unidas.

### **Artº 7.- Ámbito territorial**

La Asociación se establece en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien desarrollará sus actividades en cualquier lugar idóneo.

## **CAPÍTULO III: SERVICIO Y RELACIONES EXTERNAS**

### **Artº 8.- Relaciones con las Instituciones**

En el marco del espíritu de servicio, que señalan los principios y objetivos de la Asociación, ésta establecerá relaciones de colaboración con cualesquiera Instituciones, tanto públicas como privadas, cuyos fines y métodos se adapten a los suyos o contribuyan a su realización.

En especial, la Asociación tratará de contribuir en aquellas actividades que supongan la

difusión de la cultura Andaluza entre sus asociados, que propugnen la colaboración o comprensión entre los/las jóvenes andaluces, o que supongan una acción benefactora para el barrio, ciudad o ámbito en que se desarrolle.

#### **Artº 9.- Relaciones con otras Asociaciones**

La Asociación participará en cuantas fórmulas de colaboración se establezcan entre Asociaciones juveniles que propugnen principios similares a los suyos, siempre que ello no vaya en detrimento de la política apartidista marcada por el Escultismo.

Tratará, en particular, de mantener una colaboración permanente con otras Asociaciones Scouts y Guías legalmente establecidas en Andalucía.

#### **Artº 10.-Federaciones**

La Asociación, previo acuerdo favorable de su Asamblea Scout, podrá participar en Federaciones u otras organizaciones de Asociaciones que persigan fines similares a los suyos, siempre que las normas por las que se rijan tales colectivos no contravengan los Estatutos ni este Reglamento.

#### **Artº 11.-Relaciones con la Federación de Scout – Exploradores de España (ASDE)**

La Asociación es miembro de la Federación de Asociaciones Scouts de España (ASDE.- Exploradores de España) y, a través de ella, de la Organización Mundial del Movimiento Scout y otras, participando en tales organismos en la forma y con la representación establecida en los Estatutos de Federación de Scout – Exploradores de España (ASDE).

#### **Artº 12.- Colaboraciones y servicios públicos**

- 1** Las colaboraciones y servicios a que se refiere este Capítulo no podrán estar, en ningún caso, condicionadas a contraprestación económica ni de ninguna otra naturaleza.
- 2** Los diferentes órganos de la Asociación, sin contravenir las directrices de los órganos superiores, podrán acordar las fórmulas de colaboración con otras Asociaciones o Entidades que estimen oportunas, respetando en todo caso el principio de neutralidad política, religiosa, social y económica, propugnado por el Escultismo. No tendrán validez, pues, los acuerdos o pactos cuya consecuencia inmediata sea perjudicial para una determinada premisa de las antes indicadas.
- 3** La prestación de servicios públicos respetará las limitaciones indicadas en el número anterior, evitándose la prestación de los que pudieran conllevar alteraciones del orden público o la paz social.

## **CAPÍTULO IV: FINANCIACIÓN**

#### **Artº 13.-Aportaciones de los asociados**

La Asamblea Scout de Andalucía aprobará, anualmente, de acuerdo con el presupuesto, la o las cuotas a abonar por los asociados. Cualquier otra aportación de los asociados deberá establecerse exclusivamente para sufragar gastos producidos por

su participación en actividades concretas o por el arrendamiento o adquisición de bienes para la realización de actividades, y será establecida por el responsable del órgano que asuma la actividad.

#### **Artº 14.-Campañas financieras**

- 1** La Asociación, a sus diferentes niveles organizativos, establecerá las campañas que estime necesarias para su financiación, utilizando siempre medios lícitos y procurando que su ejecución conlleve aspectos formativos o represente un servicio útil.
- 2** Las Delegaciones adoptarán las medidas necesarias para que las campañas de un Grupo no perjudiquen en ningún caso los intereses de otro.
- 3** Las Delegaciones desarrollarán sus campañas en el ámbito de su jurisdicción territorial, debiendo obtener la previa autorización del Consejo Scout de Andalucía para superar dicho ámbito.

#### **Artº 15.-Donativos**

El espíritu del Movimiento Scout es el de que los/as chicos/as ganen su dinero y no que lo pidan, por lo que no podrá organizarse ningún tipo de colecta para obtener dinero u otros bienes para la Asociación, sus organismos o sus asociados.

Podrán, no obstante, aceptarse los donativos que se ofrezcan voluntariamente por personas o entidades, por su simple simpatía hacia el Movimiento Scout.

#### **Artº 16.-Subvenciones**

- 1** La solicitud de subvenciones dirigida a personas o entidades cuyo ámbito abarque, al menos, toda Andalucía, es competencia del Comité Ejecutivo de la Asociación, que deberá ejercer según las directrices emanadas de la Asamblea y el Consejo Scout de Andalucía, pudiendo delegar en otras personas u órganos.

#### **Artº 17.-Campañas benéficas**

No obstante lo dispuesto en el Artº 15, los órganos de la Asociación podrán colaborar en las colectas de carácter humanitario que organicen instituciones benéficas, así como no gubernamentales con ideología afín a la de esta Asociación.

## **CAPÍTULO V: NORMATIVA**

#### **Artº 18.-Normas generales**

- 1** La Asociación está constituida al amparo de la Ley de Asociaciones vigente y normas complementarias establecidas por el Estado Español y por la Junta de Andalucía, desarrollando sus actividades de acuerdo con la normativa vigente y, en especial, la relativa a Juventud y Tiempo Libre.

- 2 Los Estatutos de la Asociación constituyen la norma básica de aplicación en sus relaciones, tanto internas como con terceros, pudiendo ser modificados por acuerdo de la Asamblea Scout de Andalucía por acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros presentes.

### **Artº 19.-Reglamentos**

- 1 El presente Reglamento constituye el marco de las relaciones internas, como concreción y desarrollo de las normas señaladas en el artículo anterior, y será aplicable a todos los órganos y asociados. Su aprobación y modificación, en su caso, corresponden a la Asamblea Scout de Andalucía por acuerdo de los dos tercios de los presentes en primera vuelta y la mitad más uno de los miembros presentes en la segunda.
- 2 Los grupos scouts miembros de la Asociación, en virtud de sus Estatutos, deberán contar por acuerdo de su Asamblea con unos Estatutos y normativa complementaria que en todo momento respeten los Estatutos y el presente Reglamento de la Asociación, así como los Estatutos y normativa complementaria de ASDE-Scouts de España, todo ello en virtud de las competencias establecidas para cada organización.

En los Estatutos de los grupos scouts deberá quedar recogido que la Asamblea de Grupo, máximo órgano de decisión en virtud de la legislación de Asociaciones, delegará en el Consejo de Grupo de manera permanente al menos todas las competencias educativas del grupo.

- 3 Las Delegaciones Territoriales, por acuerdo de sus respectivas Asambleas, podrán establecer o modificar sus propios Reglamentos Internos, que en ningún caso podrán contradecir lo establecido en este Reglamento.
- 4 Los Reglamentos Internos a los que se refiere el apartado anterior, entrarán en vigor una vez que hayan recibido el Visto Bueno del Consejo Scout de Andalucía, previo informe de la Delegación correspondiente. Este visado sólo podrá denegarse si se observasen contradicciones con este Reglamento o con otras normas o Principios superiores, y se otorgará en el plazo de seis meses desde que se solicite, entendiéndose concedido si en dicho plazo no se acuerda lo contrario.
- 5 Los acuerdos adoptados por los diferentes Órganos directivos de la Asociación constituyen normas complementarias de las anteriores.

### **Artº 20.-Normas supletorias**

En caso de que no exista en este Reglamento norma directamente aplicable a una determinada situación, se atenderá a lo dispuesto en las normas previstas en el Artº 21, y en su defecto el Consejo Scout de Andalucía acordará lo procedente en su primera reunión.

### **Artº 21.-Normas especiales**

El Consejo Scout de Andalucía podrá aprobar normas especiales, complementarias de este Reglamento, para regular determinados órganos de la Asociación que, por su especialización, complejidad u otras características, así lo requieran, siempre que su ámbito cubra la totalidad del de la Asociación. No obstante, para que cualquier órgano de la Asociación pueda adquirir personalidad jurídica propia se requerirá un acuerdo expreso de la Asamblea Scout de Andalucía.

## **CAPÍTULO VI: PERSONAL**

### **Artº 22.-Personal retribuido.**

Todos los cargos directivos de la Asociación serán desempeñados voluntaria y gratuitamente, sin que pueda percibirse por ello ningún tipo de retribución ni contraprestación distinta del reembolso de los gastos en que se hubiera incurrido. No obstante, para las funciones y con los criterios que marque la Asamblea Scout de Andalucía, se podrá contar con personal retribuido, en régimen laboral o en cualquier otro lícito que se considere apropiado y en las condiciones que establece este Reglamento, que en ningún caso desempeñará funciones directivas en ningún ámbito de la Asociación.

### **Artº 23.-Convocatoria para contratación.**

A propuesta del órgano en que deba prestar sus servicios, el Comité Ejecutivo aprobará, si lo considera oportuno, la convocatoria para la contratación de personal retribuido, que deberá contener, al menos:

- a) Descripción de las características del puesto de trabajo, categoría profesional y de las principales funciones a desarrollar, así como de su sujeción a la normativa interna de la Asociación
- b) Perfil y requisitos de titulación y/o conocimientos exigidos a los/as aspirantes.
- c) Indicación expresa de la prioridad (o en su caso exclusividad) para personas que pertenezcan a la Asociación, estableciendo una antigüedad mínima en ella.
- d) Referencia a los tipos de méritos que se valorarán en la selección
- e) Indicación del medio y plazo de presentación de solicitudes, debiendo ser éste de, al menos, siete días desde la fecha de su difusión.

La convocatoria será remitida, en los tres días siguientes a su aprobación, a todos los Grupos, Delegaciones y órganos de la Asociación, para su difusión entre los asociados a ellos vinculados.

#### **Artº 24.-Contratación.**

El Consejo Scout de Andalucía procederá a la selección del/de la candidato/a más idóneo/a, de entre los/as aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria, o bien o bien podrá nombrar una Comisión permanente al efecto no compuesta exclusivamente por el Comité Ejecutivo, para un periodo de un año. También el Consejo Scout de Andalucía podrá delegar esta función previamente para una convocatoria específica en una comisión, en el Comité Ejecutivo o en el órgano que haya propuesto la contratación. En todos los casos deberá someterse al Consejo la última decisión sobre el/la candidato/a a contratar.

Una vez aprobada por el Consejo, será el Presidente quien, en cumplimiento del artículo 34 de los Estatutos y artículo 50 de este Reglamento, realice la oportuna contratación, contando con el asesoramiento que considere necesario en cuanto a la forma y características del contrato, para lograr el resultado más eficiente. En ningún caso deberán adquirirse compromisos, para el caso de rescisión del contrato, por encima de los mínimos que marca la Ley, resultando nulos cualesquiera pactos o compromisos contrarios a esta prescripción.

#### **Artº 25.- Régimen del personal retribuido.**

- 1.- El personal retribuido de la Asociación dependerá del Secretario General, que podrá delegar en lo relativo, al desarrollo de funciones y la concesión de licencias o permisos en:
  - a) El Delegado correspondiente, si presta sus servicios en una Delegación, incluidos los Grupos que la forman.
  - b) El responsable designado al efecto, si presta sus servicios en uno de los Servicios Generales de la Asociación.
- 2.- En cuanto a sus relaciones jurídico-laborales, se entenderán en todo caso con el Secretario General como jefe de personal, planteando a través de él cualquier cuestión relativa a la aplicación de las normas laborales.
- 3.- En el ámbito de las relaciones económicas, el Tesorero General de la Asociación coordinará las de todo el personal retribuido de la Asociación, sea cual fuere su destino, entendiéndose con él cualquier cuestión relativa a retribuciones, cotizaciones sociales, tributos relacionados con la retribución y cuestiones económico-administrativas.

## **TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I: SOCIOS**

#### **Artº 26.-Socios**

Lo relativo a las clases de socios, admisión, derechos, deberes u obligaciones y circunstancias de pérdida de la condición de socios de la Asociación y de los grupos



miembros de ella, queda regulado estatutariamente

### **Artº 27.- Censo asociativo, abono de cuotas, seguros e incorporación de nuevo socios.**

La Ronda Solar dará comienzo a 1 de octubre de cada año y finalizará a 30 de septiembre del año siguiente; si bien a efectos económicos, de vigencia como socios, seguros y abono de cuotas, los ejercicios corresponden a los años naturales.

La Asociación, deberá contar con un reglamento aprobado por el Consejo Scout de Andalucía, relativo a los procedimientos para las actualizaciones de censos, abono de cuotas y gestión de seguros gestionados por la Asociación para los socios de los grupos scouts. Éste reglamento deberá respetar las siguientes premisas.

- 1.La Secretaría General mantendrá un censo único que refleje de manera permanente e integrada tanto los socios de la Asociación como los socios de los grupos scouts.
- 2.Las cuotas de los grupos scouts serán variables y se calcularán en función del número de socios que cada grupo en cada momento tenga registrado en el censo único de la Asociación.
- 3.Se considera que un grupo está al corriente de pago, cuando ha abonado la cuota inicial del año siguiente tras la Asamblea Ordinaria y tiene abonada a la Asociación las cuotas complementarias por nuevos socios que le corresponde en función del número de socios que tiene registrado en el censo en las fechas de regularización del mismo.
- 4.Los socios de honor no estarán obligados a abonar cuota y mantendrán su condición de manera permanente hasta acuerdo explícito del Consejo Scouts de Andalucía de pérdida de la condición de socio. Los socios protectores mantendrán su condición en tanto en cuanto abonen su cuota.
- 5.A efecto de seguros ofrecidos por la Asociación para cubrir a los socios de los grupos que así lo hayan acordado, se considerarán cubiertas por los mismos aquellas personas físicas que estén registradas por los grupos en el censo único de la Asociación, siempre y cuando el grupo esté al corriente de pago.
- 6.Los nuevos grupos scouts que soliciten su incorporación como socios a la Asociación serán registrados como tal en formación desde el momento de la aprobación de su incorporación por parte de la Asamblea y deberán proceder de inmediato a registrar a sus socios en el censo único y a abonar la cuota correspondiente. Desde la solicitud hasta este momento serán considerados grupos en trámite de incorporación, contando solo con los derechos de asistir como observadores en los órganos de participación asociativos y participar en calidad de invitados en actividades asociativas.
- 7.Los grupos scouts, tras la Asamblea Ordinaria de noviembre deberán actualizar el censo único asociativo, abonando antes del 15 de diciembre del año en curso la cuota del año siguiente correspondiente a su número de socios registrado.
- 8.De manera preferente, los grupos deberán actualizar sus socios en el censo único y abonar la ampliación de la cuota correspondiente antes de final de febrero, abril y junio; aunque podrán realizarlo en cualquier momento en aras de asegurar la cobertura del seguro de sus socios.
- 9.Los grupos mantendrán de manera permanente la condición de socio mientras tengan socios registrados y abonados. Tendrán limitación de derechos cuando no estén al corriente de pago y podrá perderla si esta situación se alarga en el tiempo.

## CAPÍTULO II: SECCIONES

### Artº 28.-Organización en Secciones

Para el correcto desarrollo del Método Scout, los socios infantiles y juveniles de los grupos scouts se agruparán en Secciones, en función de su edad, si bien este criterio cronológico no debe aplicarse con rigidez sino atendiendo más bien al grado de madurez personal de los/as chicos y chicas.

Las distintas Secciones tendrán las siguientes denominaciones:

- a) Colonia de Castores, cuando esté constituida por niños y niñas con edades comprendidas entre los 6 y 8 años. Excepcionalmente podrán formar parte de la Colonia de Castores aquellos educandos que cumplan los 6 años durante el año en el que comienza la ronda
- b) Manada de Lobatos, si agrupa a niños y niñas de 8 a 11 años.
- c) Tropa de Scouts, si la forman chicos y chicas de 11 a 14.
- d) Unidad de Escultas, para la constituida por muchachos y muchachas de 14 a 17 años.
- e) Clan Rover, para el conjunto de jóvenes entre 17 y 20 años. Cada rover podrá elegir en función de sus intereses, la posibilidad de pasar un cuarto año como miembro del Clan Rover.

### Artº 29.-Coordinación de Sección

La responsabilidad educativa de cada Sección recaerá en un equipo de scouters o educadores/as scouts, mayores de edad, que serán nombrados anualmente para esa función por el Presidente/a Scout de Andalucía, a propuesta del Consejo de Grupo.

Los/as educadores/as Scouts deberán tener una personalidad equilibrada, influencia bienhechora sobre los muchachos y asumir su compromiso educativo con la Asociación.

Se entenderá que ostentan el nivel óptimo para el desempeño de su función si han alcanzado los siguientes niveles de formación Scout:

- 1 Etapa Avanzada de Insignia de Madera, para asumir la coordinación de una Sección.
- 2 Etapa Básica de Insignia de Madera, para formar parte del equipo de Sección.

Si en un Grupo son insuficientes los/as educadores/as con esta formación, el Consejo de Grupo podrá solicitar del Presidente/a Scout el nombramiento provisional de scouters menos cualificados, que se comprometerán a alcanzar los niveles señalados en el plazo más breve posible.

### **Artº 30.-Edad de los/as educadores/as Scouts**

Además de los requisitos generales, señalados en el artículo anterior, para desempeñar las funciones de educador/a Scout será preciso tener la edad mínima de 21 años, a excepción de los/as coordinadores/as de Clan Rover que deberán tener un mínimo de 25 años, y los/as ayudantes de Clan Rover y Coordinadores/as de Unidad Esculta que deberán tener la edad mínima de 23 años.

### **Artº 31.-Programa de actividades de Sección**

En el marco del Proyecto Educativo Comunitario del Grupo Scout, se establecerá para cada una de sus Secciones un programa de actividades a desarrollar en una ronda solar o curso scout. El Equipo de scouters correspondiente será el encargado de la ejecución de éste, en colaboración con el resto del Consejo de Grupo y con el apoyo de los/as Ayudantes y Colaboradores de que disponga.

## **CAPÍTULO III: GRUPOS SCOUTS**

### **Artº 32.-Definición**

El Grupo Scout miembro de la Asociación, en virtud de sus Estatutos es la asociación con personalidad jurídica propia, unidad fundamental educativa y de organización para la práctica del Escultismo. Está compuesto por secciones que representan las etapas educativas scouts. El Grupo Scout estará bajo la responsabilidad y representatividad legal de un Coordinador de Grupo y dirigido por el Consejo Scout de Grupo, el cual está formado por todos los/as scouters-educadores/as del mismo. El consejo de grupo será el órgano máximo responsable educativo del grupo. Asimismo contará con una Asamblea de Grupo y un Comité de Grupo.

El grupo scout está constituido por cinco secciones, una sección de cada una de las definidas en el capítulo anterior, y los/as educadores/as y colaboradores precisos para atender a dichas Secciones y a las restantes funciones descritas en este Capítulo, así como por los otros socios del grupo.

No obstante, podrán existir más Secciones cuando el número de chicos/as de una de ellas sea tan alto que exija su división en dos o más iguales. Asimismo, podrán existir menos de cinco secciones, cuando el Grupo no disponga de medios para atender a un determinado rango de edades.

### **Artº 33.- Estatuto Marco del Grupo Scout**

En virtud de los Estatutos de la Asociación, todos los grupos scouts socios de la Asociación, con independencia de poseer naturaleza jurídica y libre capacidad de obrar, para ingresar y permanecer en la Asociación deberán contar con unos Estatutos y normativa que los desarrollen que respeten el Estatuto Marco del Grupo Scout de la Asociación. Éste constituye un modelo de Estatutos de Grupo Scout con texto de obligada inclusión.

### **Artº 34.- Grupos en formación**

- 1** Los Grupos de nueva incorporación como socios de la Asociación tras el acuerdo de incorporación por parte de la Asamblea, iniciarán su funcionamiento como Grupos en formación, con el apoyo del/la Delegado/a y del Responsable de Crecimiento y Difusión. La Secretaría de la Asociación les asignará un número de registro provisional le facilitará un número provisional que deberá indicarse en el nombre del grupo recogido sus Estatutos.
- 2** Durante un período mínimo de un año y máximo de tres, los Órganos de la Asociación prestarán una especial atención a cada Grupo en formación; al término de este tiempo el/la Delegado/a remitirá al/a la Presidente/a, a través del responsable de Crecimiento y Difusión un informe proponiendo su finalización del período de formación o prorrogar el período de formación por un máximo de dos años más. Transcurrido este tiempo el Consejo Scouts de Andalucía deberá decidir el cese de la condición de asociado o su registro en ASDE- Scouts de España, al objeto de asignársele su número definitivo que deberá ser corregido en sus Estatutos.
- 3** Los Grupos en formación y sus socios, tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los grupos de la Asociación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior.
- 4** Las/los Delegadas/os Territoriales y Responsables de Crecimiento y Difusión facilitarán, en la medida de sus posibilidades, todas las gestiones, documentación, recursos, orientaciones, a modo de tutoría, para que el grupo en formación normalice su situación, haciéndoles participar en las actividades de la Delegación de acuerdo a sus intereses, y potenciando especialmente la formación de sus scouters en los esquemas que imparte la Escuela

## **CAPÍTULO IV: UNIDADES ESPECIALES DE SERVICIO SCOUT**

### **Artº 35.-La Patrulla del Kanguro de Cádiz**

En virtud de los Estatutos de la Asociación, se reconoce a la Patrulla del Kanguro de Cádiz como unidad especial de servicio dentro de la Asociación.

Sus componentes son socios activos y estarán encuadrados en la Delegación de Cádiz.

La actual Patrulla del Kanguro de Cádiz nació en el año 1927 en Cádiz. Desde sus inicios son numerosas las actividades que realizan, dentro de las actividades propias de la Asociación. Durante el periodo siguiente a la guerra civil este grupo de scouts siguen realizando sus actividades. Es aquí cuando comienzan a contactar con las personas que vuelven a reiniciar el escultismo en España, implicándose activamente en el desarrollo del mismo en Andalucía y en Cádiz.

Durante muchos años ha estado reconocida como una Unidad Especial de la Asociación de Scouts de España. En reconocimiento a la labor realizada y a la tarea continua de

apoyo al escultismo. Situación que se ha mantenido hasta la transformación de ASDE como Federación.

En la actualidad está integrada en la Asociación. Los miembros son adultos, socios de la Asociación, que cubren la tarea de:

- 1 Centro de publicaciones
- 2 Fondo histórico
- 3 Centro de recursos internacional
- 4 Fondo bibliotecario

### **Artº 36.- Unidad "Pañoletas Blancas"**

Se reconoce a los y las "Pañoletas Blancas" como unidad de apoyo dentro de la Asociación.

Sus componentes son socios/as activos/as de la Asociación que solicitan la pertenencia a dicha unidad asociativa al Consejo Scout de Andalucía.

Sus miembros son adultos/as, socios/as de la Asociación, que cubren las tareas voluntarias y en la medida de sus posibilidades de:

- 1 Realizar un servicio sanitario voluntario en las actividades asociativas, de las delegaciones y de los grupos scouts.
- 2 Colaborar en las actividades formativas a educadores y educandos relacionadas con temas de la salud.
- 3 Asesorar a los órganos directivos de la asociación y delegaciones territoriales en asuntos de naturaleza legal y sanitaria.

El funcionamiento y organización de dicha unidad estará recogido en una normativa interna aprobada por el Consejo Scout de Andalucía, y dependerán de la persona designada de entre los miembros del Comité Ejecutivo que establecerá y preservará la coordinación necesaria con esta unidad de apoyo a la Asociación.

## **CAPÍTULO V: DELEGACIONES**

### **Artº 37.-Definición y funciones.**

En virtud de los Estatutos de la Asociación la Delegación Territorial es el órgano de organización territorial de la Asociación autorizado a desarrollar, orientar y coordinar el Movimiento Scout en el territorio de su jurisdicción, e incluye a todos los organismos y Grupos de la Asociación registrados en su demarcación. Al frente de cada Delegación habrá un/una Delegado/a de la Asociación.

Sus funciones estatutariamente establecidas son las siguientes:

- a. Promover el Escultismo y los Planes Estratégicos de la Asociación en su ámbito territorial.
- b. Ejecutar las directrices acordadas por los órganos asociativos en su ámbito territorial.
- c. Desarrollar y coordinar actividades conjunta entre los grupos de su ámbito territorial
- d. Promover el crecimiento de la Asociación en número de socios en su ámbito territorial.
- e. Colaborar con la promoción de la formación de scouters en su ámbito territorial.
- f. Representar a la Asociación ante las instituciones de su ámbito territorial en ausencia del Presidente de la Asociación.
- g. Promover la participación de los jóvenes en foros.
- h. Asesorar a los grupos en ámbitos de tesorería y secretaría.

Las delegaciones serán, sedes válidas para la tramitación de documentación. El Consejo Scout de Andalucía establecerá tanto la documentación como las Delegaciones en las que se podrán presentar las mismas

La misión de la Delegación es la de representar, fomentar, orientar y coordinar el Movimiento Scout en su jurisdicción, de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea y del Consejo Scout de Andalucía, teniendo como competencia primordial la de facilitar la buena marcha de los Grupos de su demarcación y la creación de otros nuevos, a través de la puesta en marcha de servicios internos y la gestión de apoyos y ayudas externas (convenios, presencia social, etc...).

### **Artº 38.-Creación, demarcación y supresión de Delegaciones y Unidades Locales para el Desarrollo del Escultismo.**

- 1** La creación o supresión de las Delegaciones es competencia del Consejo Scout de Andalucía, quien determinará su extensión de acuerdo con las circunstancias geográficas, comunicaciones, densidad scout y otros parámetros que estime oportuno considerar.
- 2** Cada Delegación, en coordinación con el Comité Ejecutivo de la Asociación, podrá crear o suprimir las Unidades Locales para el Desarrollo del Escultismo en las localidades y/o barrios que considere necesario, hasta la constitución de un Grupo Scout, nombrando el Delegado a un/a socio activo/a como responsable de la misma.

### **Artº 39.-Composición**

- 1** La Delegación, cuyo ámbito no tiene que coincidir necesariamente con las Provincias geográficas, estará dirigida por un/a Delegado/a y un equipo formado por un Secretario/a, un Tesorero/a y un responsable de la Formación de educadores/as, contando además con los/as ayudantes o asesores/as, tanto permanentes como temporales, que el/la Delegado/a estime necesarios para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas, así como con el personal administrativo preciso para la buena marcha de la Oficina de la Delegación.

- 2 Cada Delegación reunirá, bajo la forma de Asamblea de Delegación, a los socios activos y juveniles mayores de edad o a una representación de los mismos, al menos una vez al año, para informar acerca de la marcha de la Delegación y, en su caso, proceder a la elección de Representante/s de Grupos.

#### **Artº 40-Delegado/a**

- 1 El/la Delegado/a es el/la representante permanente de la Asociación en su ámbito territorial. Es nombrado por el Consejo Scout de Andalucía a propuesta del/de la Presidente/a, que previamente consensuará con los Grupos de la Delegación, siendo responsable ante él/ella y ante el Consejo y la Asamblea Scout de Andalucía del buen funcionamiento y progreso del Escultismo en su ámbito.
- 2 Podrá ser Delegado/a cualquier socio/a activo/a que tenga, al menos, 25 años de edad, y cumplir los requisitos establecidos para los/as educadores/as Scouts, teniendo completa la Etapa Avanzada de Insignia de Madera y comprometiéndose a cursar la formación específica para personas con responsabilidad de coordinación de equipos de adultos.

Si una Delegación no contase con los/as educadores/as con esta formación, el Presidente/a Scout podrá nombrar provisional a un/a Delegado/a menos cualificado, que se comprometerá a alcanzar los niveles señalados en el plazo más breve posible.

#### **Artº 41-Funciones del/de la Delegado/a.**

El/la Delegado/a tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover y organizar el trabajo efectivo de los diferentes servicios de la Delegación.
- b) Fomentar la expansión del Escultismo en su ámbito.
- c) Atender las peticiones que los Grupos de la demarcación le formulen para la organización de actividades conjuntas o para el establecimiento de servicios comunes.
- d) Obtener la cooperación armónica de todos los Grupos de la demarcación.
- e) Promover la formación de los/as educadores/as scouts.
- f) Resolver los desacuerdos entre miembros de su ámbito.
- g) Captar adultos que puedan asumir tareas de educadores/as scouts u otras que precise la Asociación.
- h) Mantenerse informado de las actividades de los Grupos y de los restantes órganos de la Delegación.
- i) Conocer toda acampada que se celebre en su demarcación, visitando los campamentos, y en especial los que celebren los/as Scouts de otras Asociaciones federadas.

- j) Responsabilizarse de todos los asuntos administrativos de su jurisdicción, siendo el Jefe inmediato del personal de la Oficina de la Delegación, tanto profesional como voluntario.
- k) Conocer y tramitar todos los asuntos relativos a reconocimientos o sanciones relacionados con miembros de su ámbito.
- l) Cooperar y mantener buenas relaciones con otras organizaciones de juventud, autoridades y antiguos/as Scouts en su demarcación.

#### **Artº 42.-Vacante de Delegado/a**

En caso de producirse la vacante del cargo de Delegado/a, le sustituirá interinamente el/la Coordinador/a de Grupo de su ámbito más antiguo en la Asociación, y en caso de igualdad el de más edad entre ellos, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento del/de la Presidente/a, que tomará las medidas oportunas para que, a la mayor brevedad posible, y siempre antes de tres meses, se proceda al nombramiento de un/a nuevo/a Delegado/a.

#### **Artº 43.-Secretario/a y Tesorero/a de la Delegación**

- 1** El/la Secretario/a y el Tesorero/a serán nombrados para sus cargos por el Presidente/a Scout de Andalucía a propuesta del/de la Delegado/a.
- 2** El/la Secretario/a de la Delegación tendrá el carácter de asesor/a permanente del/de la Delegado/a en materia administrativa, y de representante en su ámbito de la Secretaría General de la Asociación, con la que mantendrá contacto frecuente para una eficaz colaboración en las funciones de Secretaría.
- 3** El/la Tesorero/a de la Delegación tendrá el carácter de asesor/a permanente del/de la Delegado/a en materia económica, y de representante en su ámbito de la Tesorería General de la Asociación, con la que mantendrá contacto frecuente para una eficaz colaboración en materia de Tesorería.

#### **Artº 44.-Cooperación entre Grupos**

- 1** Los Grupos Scouts podrán establecer las fórmulas de cooperación, tanto continuadas como esporádicas, que consideren beneficiosas para todos/as los/as partícipes, siempre que hayan sido aprobadas por los respectivos Consejos de Grupo. Podrán asimismo solicitar la colaboración de la Delegación para llevar a la práctica sus acuerdos de cooperación, estableciendo el alcance que desean que tenga la intervención de la Delegación.
- 2** De cualquier acuerdo de cooperación se dará traslado al/a la Delegado/a, tanto si se solicita su colaboración como si no.
- 3** Los Grupos, a título individual, también podrán solicitar la colaboración de la Delegación para el desarrollo de actividades o servicios concretos; y la Delegación



deberá facilitar todos los medios a su alcance, y realizar las gestiones para que se les faciliten aquéllos de los que no disponga.

- 4 En el caso que existan solicitudes de pertenencia a algún grupo scout que no puedan ser atendidas por dicho grupo por saturación del mismo, tanto de educandos como de educadores, las y los Delegados Territoriales podrán ofertar la reubicación o reorientación de las mismas de acuerdo con los intereses de los grupos reunidos a tal fin en la Delegación, y de acuerdo con las posibilidad de dicha reubicación.

#### **Artº 45.-Coordinación de Grupos**

El/la Delegado/a, a efectos de coordinar trabajos entre los Grupos, o para facilitar información o promover acuerdos entre los Grupos de su ámbito, podrá convocar a los/as Coordinadores/as de Grupo, o persona en quien deleguen para celebrar reuniones de trabajo, pudiendo incorporar a las mismas a todos/as o algunos/as de los/as componentes de la Delegación, y sin que dichas reuniones tengan carácter decisorio más que sobre los temas o asuntos operativos que se traten.

#### **Artº 46.-Representantes de los Grupos**

- a) En el mes de octubre de cada año, el/la Delegado/a convocará una Asamblea de todos los socios activos y juveniles mayores de edad de su demarcación en la que, además de facilitar la información que le sea requerida o que estime conveniente, será elegido/a entre los/as asistentes, para un periodo de un año, por cada setecientos cincuenta asociados o fracción, un socio activo como representante de los Grupos de la demarcación ante el Consejo Scout de Andalucía. Este cargo será incompatible con ser miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación, Delegado/a de la Asociación o Responsable de algún Servicio General.
- b) Los Representantes de los Grupos, reunirán obligatoriamente a los Grupos de su Delegación, para informar y decidir sobre las posibles decisiones del Consejo Scout de Andalucía de adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles de la Asociación, siendo sometida su aprobación en votación con la mayoría de los votos presentes.
- c) Al objeto de mantener la representatividad de los grupos de que cada Delegación en las reuniones permanentes del CSA, para el caso en que no pudiera asistir el Representante de los Grupos a los CSA, se elegirá en la misma asamblea un suplente del mismo, que será el segundo más votado. Este cargo tendrá una duración de un año.

#### **Artº 47.-Administración de la Delegación**

- 1 La Delegación gestiona y administra su presupuesto con total autonomía y bajo las directrices del/de la Delegado/a, y respetando las competencias de los demás órganos asociativos.
- 2 En los meses de enero, mayo y septiembre de cada año remitirá a la oficina

general de la Asociación un resumen económico, reflejando todos los ingresos y gastos en el cuatrimestre anterior y acompañándolo con los documentos acreditativos, para su integración en la contabilidad de la Asociación.

- 3 Los bienes y efectos de todas las delegaciones son propiedad de la Asociación y serán debidamente inventariados, remitiéndose a la oficina general de la Asociación, en el mes de enero de cada año, una copia actualizada del inventario, cerrado a 31 de diciembre anterior.

## **CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artº 48.-Estructura directiva**

- 1.- Son órganos directivos de la Asociación, con competencia en todo su ámbito territorial:
  - a) El/la Presidente/a Scout de Andalucía.
  - b) El Comité Ejecutivo de la Asociación.
  - c) El Consejo Scout de Andalucía.
  - d) La Asamblea Scout de Andalucía.
- 2.- Además de los órganos enumerados en el punto anterior, el Consejo Scout de Andalucía podrá establecer o suprimir otros órganos, con competencia en todo el territorio Andaluz, que gestionen materias o aspectos concretos y parciales del Escultismo o que presten servicios complementarios para su desarrollo, aprobando sus Reglamentos y determinando sus competencias. Estos órganos, junto con la Oficina General de la Asociación, constituirán los Servicios Generales de la misma.
- 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, los órganos de todo tipo de la Asociación sólo podrán adquirir una personalidad jurídica diferente a la de ésta por acuerdo expreso de la Asamblea Scout de Andalucía.

### **Artº 49.-El/la Presidente/a Scout de Andalucía**

En virtud de los Estatutos de la Asociación el/la Presidente/a Scout ostenta la representación legal de la Asociación y preside la Asamblea y el Consejo Scout de Andalucía. Es el/la coordinador/a superior ejecutivo y técnico de todos los órganos de la Asociación. Es su obligación coordinar y velar por el cumplimiento del Proyecto Asociativo así como preservar una relación armónica y eficiente entre los distintos órganos asociativos, que contribuya al progreso y desarrollo de la Asociación. Podrá otorgar poderes notariales previo acuerdo del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia o vacante será sustituido en la forma prevista reglamentariamente

En virtud de los Estatutos Asociativos, es elegido/a, en una candidatura cerrada junto a los restantes miembros del Comité Ejecutivo, por la Asamblea Scout de Andalucía, siendo responsable ante ella de su gestión, del cumplimiento del Proyecto Educativo de la Asociación y del resto de las funciones que tiene encomendadas.

## **Artº 50.-Funciones del/de la Presidente/a Scout de Andalucía**

- 1.- Además de otras que puedan corresponderle, el/la Presidente/a Scout de Andalucía tiene las siguientes funciones:
  - a) Representar a la Asociación ante terceros.
  - b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo de la Asociación, del Consejo y de la Asamblea Scout de Andalucía.
  - c) Responsabilizarse del Proyecto Asociativo así como formar y conformar un Equipo de trabajo para su desarrollo y apoyo a la labor de los Grupos.
  - d) Supervisar la actividad de las Delegaciones, e impartirles instrucciones para su mejor funcionamiento.
  - e) Visitar y supervisar las actividades de los Grupos Scouts, aconsejándoles para una más correcta aplicación del Método Scout y de las normas de la Asociación.
  - f) Conocer e informar respecto a los reconocimientos o sanciones de los miembros de la Asociación y otorgar o imponer las que son de su competencia, según lo dispuesto en el Título IV de este Reglamento.
  - g) Autorizar las credenciales de los asociados.
  - h) Nombrar anualmente, para desempeñar sus cargos, y en la forma establecida en este Reglamento, a los responsables de los distintos Órganos asociativos y a los/as educadores/as Scouts.
  - i) Resolver los desacuerdos entre miembros u órganos de distintas Delegaciones o con personas ajenas a la Asociación.
  - j) Promover las relaciones entre los diferentes Grupos Scouts.
  - k) Promover las relaciones con todo tipo de Asociaciones, Entidades e Instituciones de Juventud.
  - l) Supervisar la actividad de todos los órganos y organismos de la Asociación, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
  - m) Contratar al personal laboral, ejecutivo o administrativo para los diferentes órganos de la Asociación, a propuesta de la Delegación u órgano en que deba prestar sus servicios el personal profesional y cumpliendo los requisitos que establece este Reglamento, especialmente los del Capítulo VI del Título Primero.
  - n) Asumir decisiones en nombre de los restantes órganos directivos cuando, por razones de urgencia, resulte imposible que dichos órganos se reúnan para hacerlo. Deberá rendir cuentas de ello al correspondiente órgano en la primera reunión inmediatamente posterior.
- 2.- El/la Presidente/a Scout de Andalucía podrá delegar sus funciones en cualquier socio activo. Esta delegación se hará siempre por escrito y constará en las actas de las reuniones en las que haya surtido sus efectos.

## **Artº 51.- Comité Ejecutivo de la Asociación**

- 1.- El Comité Ejecutivo de la Asociación está constituido en virtud de los Estatutos por:
  - a) El/la Presidente/a Scout.
  - b) El/la Secretario/a General.
  - c) El/la Tesorero/a General.
  - d) El/la Responsable de Programas Educativos.

- e) El/la Responsable de Difusión y Crecimiento.
- f) El/la Responsable de Internacional y Cooperación.
- g) El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera"
- h) El/la Delegado de Juventud.
- i) Los/as demás miembros previstos reglamentariamente.

Dentro del apartado i se podrá incluir uno/a o más Vicepresidentes/as, en función de las necesidades requeridas y previstas por el programa de actuación presentado con la correspondiente candidatura.

**2.-** El Comité Ejecutivo es el encargado de la gestión ordinaria de la Asociación y sus funciones primordiales son:

- a) Llevar a la práctica y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Asamblea Scout de Andalucía.
- b) Coordinar y desarrollar el Proyecto Asociativo.
- c) Estudiar previamente, y emitir o recabar los informes que requieran, los asuntos sobre los que deba deliberar el Consejo Scout de Andalucía.
- d) Coordinar las labores administrativas de la Asociación.
- e) Aprobar las convocatorias para la contratación de personal retribuido.
- f) Establecer el alcance y el ámbito de los poderes notariales que puede otorgar el Presidente/a Scout.
- g) Colaborar estrechamente con las Delegaciones en la consecución de sus objetivos.
- h) Resolver todos los asuntos que, afectando a varias Delegaciones, no estén encomendados expresamente a otros órganos.

**3.-** Cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo podrá invitar a sus reuniones a los/as asesores/as y colaboradores/as que estime necesarios para una mejor resolución de los temas a tratar, pudiendo el/la Presidente/a establecer un límite en cuanto al número de asistentes.

**4.-** Los acuerdos que deba adoptar el Comité Ejecutivo de la Asociación se deberán tomar, siempre que sea posible, por unanimidad; en otro caso se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

### **Artº 52.-Elección del Comité Ejecutivo de la Asociación.**

- 1.-** El Comité Ejecutivo de la Asociación será elegido por la Asamblea Scout de Andalucía mediante votación secreta y directa, entre las listas cerradas de candidaturas que se presenten o que hayan sido propuestas por el anterior Comité Ejecutivo, por alguna Delegación, por algún Grupo o por algún socio activo de cualquier grupo scout.
- 2.-** Cada candidatura comprenderá la lista de socios/as activos/as que compondrán el Comité Ejecutivo, con indicación del cargo a desempeñar por cada uno/a, y un programa de actuación para el período previsto de desempeño de sus funciones.
- 3.-** El/la directora/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera" debe cumplir los siguientes requisitos: Pertenecer al Claustro, cumplir

los requisitos que legalmente se establezcan para las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas, y encontrarse en posesión del nivel, al menos, de Formador de Scouters, preferentemente el de Formador de Formadores.

- 4.- Los candidatos incluidos en la lista deberán ser socio/a activo/a que tenga, al menos, 25 años de edad, teniendo completa la Etapa Avanzada de Insignia de Madera, excepto el Candidato a la delegación de Juventud que debe cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de 21 años y menor de 31 años.
  - b) Ser socio Activo.
  - c) Tener acabada la Etapa Básica I. M.
- 5.- Las candidaturas a que se refieren los puntos anteriores se presentarán por escrito, con la conformidad también escrita de cada uno de sus componentes, ante la Secretaría General de la Asociación con anterioridad a un Consejo previo a la Asamblea de elecciones. Las candidaturas, así como sus programas electorales, serán distribuidas a los Grupos Scouts junto a la convocatoria de la Asamblea.
- 6.- Cualquier candidatura a Director o Directora de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera", para ser votada en la Asamblea de la Asociación, deberá contar con el sentir del Claustro de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera", el cual no será vinculante.
- 7.- Según queda recogido estatutariamente, la candidatura electa lo será por tres años. Ninguna persona podrá desempeñar el mismo cargo por más de dos períodos completos de tres 3 años consecutivos.

Sus componentes quedarán nombrados por la propia Asamblea al hacerse públicos los resultados de la elección.

### **Artº 53.-Vacante y cese del/de la Presidente/a Scout de Andalucía**

- 1.- El/la Presidente/a Scout de Andalucía cesará en su cargo por:
  - a) Renuncia voluntaria, ante el Consejo Scout de Andalucía.
  - b) Pérdida de la cualidad de socio/a.
  - c) Término del período de permanencia establecido.
  - d) Moción de censura, en los términos del artículo 86 de este Reglamento.
  - e) Incapacidad Mental
- 2.- En caso de vacante o ausencia del/de la Presidente/a Scout, le sustituirán interinamente los/las Vicepresidentes/as, si los/las hubiere, según el orden designado en su elección, el/la Secretario/a General, el/la Tesorero/a General, el/la Responsable de Programas Educativos, el/la Responsable de Difusión y Crecimiento, el Responsable de Cooperación y Crecimiento y el/la Delegado/a más antiguo en el cargo, por este orden.
- 3.- Cuando se produzca la vacante, su sustituto/a convocará al Consejo Scout de Andalucía en el plazo máximo de dos meses, decidiendo este órgano sobre la procedencia o no de anticipar la siguiente reunión de la Asamblea Scout de Andalucía que, en todo caso, procederá a la elección de un nuevo Comité Ejecutivo de la Asociación antes de seis meses desde que se produjo la vacante.

#### **Artº 54.-Vacantes y cese de otros miembros del Comité Ejecutivo.**

- 1.- Los restantes miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación, excluido/a el/la Presidente/a, cesarán en sus cargos por:
  - a) Renuncia voluntaria, ante el Comité Ejecutivo.
  - b) Pérdida de la cualidad de socio/a.
  - c) Término del período de permanencia establecido.
  - d) Cese del/de la Presidente/a Scout o de, al menos, la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo
  - e) Incapacidad Mental
  
- 2.- En caso de vacante de alguno de los cargos del Comité Ejecutivo a que se refiere el punto anterior, el/la Presidente/a nombrará a quien haya de sustituirle, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, informando al Consejo Scout de Andalucía, y debiendo ser ratificado el nombramiento en la siguiente reunión de la Asamblea

#### **Artº 55.-El/la Secretario/a General de la Asociación**

- 1.- El/la Secretario/a General en virtud de los Estatutos de la Asociación dirige los servicios administrativos de la Asociación así como el área de comunicación e imagen. Ostenta la jefatura de todo el personal al servicio de la gestión asociativa, tanto voluntario, como contratado.
  
- 2.- El secretario/a dirige la Oficina Central de la Asociación, responsabilizándose de su buen funcionamiento, y coordina la gestión administrativa de todos los órganos de la Asociación. Es el/la coordinador/a inmediato/a del personal de la Oficina Central, tanto voluntario como profesional y jefe/a de todo el personal retribuido de la Asociación, en los términos previstos en el capítulo IV de este Reglamento.
  
- 3.- Es Secretario/a del Comité Ejecutivo y del Consejo y la Asamblea Scout de Andalucía, de cuyas reuniones levantará actas, expidiendo los certificados que se le soliciten de los acuerdos adoptados.
  
- 4.- Redacta la Memoria anual de la Asociación, que debe someterse al Comité Ejecutivo, Consejo y Asamblea Scout de Andalucía.

#### **Artº 56.-El/la Tesorero/a General de la Asociación**

- 1.- El/la Tesorero/a General de la Asociación en virtud de los Estatutos de la Asociación es responsable es responsable de la administración y gestión económica, financiera y patrimonial de la Asociación y, como tal, efectúa los cobros y pagos que le ordene el Consejo Scout de Andalucía. Es responsable de la Contabilidad y dará cuenta al Consejo y a la Asamblea de su gestión, presentando los Balances y Estados de Cuentas debidamente censurados.

Coordina la gestión económica de todos los órganos de la Asociación.

- 2.- Confeccionará el anteproyecto de Presupuesto anual de la Asociación, en base a los datos aportados por las Delegaciones, desglosando en un anexo la parte correspondiente a los Servicios Generales Asociativos, y lo someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo, Consejo y Asamblea Scout de Andalucía.
- 3.- Redactará el Balance anual de la Asociación, integrando los datos aportados por las Delegaciones, desglosando asimismo en un anexo la ejecución del Presupuesto de los Servicios Generales, y lo someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo y del Consejo Scout de Andalucía. Asimismo informará trimestralmente al Consejo sobre la marcha económica de la Asociación y el estado de ejecución del presupuesto.

La Asamblea Scout de Andalucía será informada del balance del cuarto trimestre del año anterior y de los tres primeros trimestres del año en que celebre su reunión anual, pudiendo hacer cuantas observaciones estime oportunas, aun cuando el Balance del año anterior haya sido aprobado por el Consejo Scout de Andalucía, por delegación de funciones de la Asamblea.

- 4.- El/la Tesorero/a General coordinará las funciones derivadas de las relaciones económicas con todo el personal profesional que preste sus servicios en cualquier órgano de la Asociación, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros responsables asociativos en el artículo 25 de este Reglamento, en lo relativo a dirección y coordinación del trabajo que deben desarrollar y a sus relaciones jurídico-laborales.

#### **Artº 57.-El/la Responsable de Programas Educativos**

El/la Responsable de Programas Educativos en virtud de los Estatutos de la Asociación coordinará la puesta en marcha de acciones específicas que contribuyan al desarrollo de los proyectos educativos de los Grupos Scouts, y la organización de planes, campañas y actividades de ámbito asociativo que refuercen aquéllos. Asimismo corresponde a esta área promover la investigación educativa en las diferentes instancias asociativas, para su constante mejora. Se enmarcan en su ámbito de competencias el servicio de publicaciones y la coordinación de eventos asociativos.

#### **Artº 58.-El/la Responsable Difusión y Crecimiento.**

El/la Responsable de Difusión y Crecimiento en virtud a los Estatutos de la Asociación es competente en materia de formación de nuevos Grupos Scouts, captación y motivación de educandos y educadores scouts, visualización de la labor educativa de la Asociación, promoviendo para ello el desarrollo de estrategias y herramientas encaminadas a tales fines.

#### **Artº 59.-El/a Director de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural “Insignia de Madera”**

El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural “Insignia de Madera” en virtud a los Estatutos de la Asociación es el/la responsable del área de

formación de la Asociación, y por tanto competente en materia de formación de los educadores scouts y del personal de apoyo.

### **Artº 60.- El/la Responsable de Internacional y Cooperación.**

1. El/la Responsable de Internacional y Cooperación en virtud a los Estatutos de la asociación es el miembro del comité:
  - i. Competente para organizar y difundir las actividades internacionales scouts propuestas, incentivar la participación en dichas actividades así como asesorar a aquellas personas que decidan participar.
  - ii. Responsable también de incentivar la participación de la Asociación en diferentes proyectos de Cooperación a todos los niveles, así como de gestionar los proyectos en los que la Asociación participe. Igualmente apoyará y asesorará a los Grupos Scouts que participen en proyectos de esta índole.
  
2. El/la Responsable de Internacional y Cooperación coordinará todo lo referente a la participación de los miembros de la Asociación en cualquier actividad internacional. Como tal, será responsable de promover la organización de actividades y encuentros; difundir la información; atender a los interesados; ofrecer las últimas informaciones; fomentar el contacto entre los participantes; colaborar con la gestión de sus inscripciones y ponerlos en contacto con otros miembros de la Federación para facilitar el viaje. Igualmente será responsable de promover que la Asociación se involucre en la gestión de proyectos de cooperación o en la participación en los mismos. En estos casos será el principal interlocutor por parte de la Asociación con las partes implicadas y se encargará de la gestión del proyecto de manera interna. Igualmente colaborará e incentivará a los Grupos Scouts a involucrarse igualmente en proyectos de este calado, asesorando en todo aquello que puedan necesitar.

### **Artº 61.- El/la Delegado/a de Juventud**

El/la Delegado/a de Juventud en virtud a los Estatutos de la Asociación es el/la encargado/a del desarrollo y coordinación de las políticas asociativas en materia de juventud, siendo asimismo el cauce de las informaciones de interés para las y los jóvenes de la asociación, y promoviendo su participación en los foros adecuados al efecto.

Podrá ser designado/a para representar a las y los jóvenes de la Asociación ante otros organismos, entidades y foros. Podrá promover la creación de foros específicos de participación juvenil asociativos, transmitirá las consideraciones de las y los jóvenes hacia cualquier órgano asociativo o al exterior de nuestra asociación a requerimiento, y todo ello de acuerdo con las limitaciones reglamentarias vigentes en cada momento.

### **Artº 62.-El/la/los/las Vicepresidente/a/s**

En función del programa de actuación presentado por cada candidatura, y basándose en las necesidades previstas por el mismo, podrán incluirse en la lista de candidatos/as uno/a o más Vicepresidente/s, estableciendo su orden de prelación si son varios/as, y las funciones concretas que se les pretende asignar, además de la de



sustitución del/de la Presidente/a.

### **Artº 63.-Responsables de los Servicios Asociativos Generales**

- 1.- El/la Presidente/a Scout de Andalucía nombrará a los/as Responsables de los distintos Servicios Asociativos Generales, que los desempeñarán en calidad de Ayudantes del Comité Ejecutivo; ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de funcionamiento de cada uno de estos Servicios.
- 2.- Los/as Responsables de los Servicios Asociativos participarán en las reuniones del Consejo Scout de Andalucía con voz pero sin voto, cuando sean requeridos/as para ello por el Comité Ejecutivo, en función del orden del día previsto para la reunión.
- 3.- Los/as Responsables de los Servicios Asociativos tendrán, en sus respectivos ámbitos de competencias, la misma consideración que los/as Delegado/as.
- 4.- Las principales funciones de los/as Responsables de los Servicios Asociativos son:
  - a) Coordinar el trabajo de las personas que desarrollen competencias, en los diferentes ámbitos asociativos, relacionadas con el servicio que tenga encomendado cada Ayudante.
  - b) Asesorar a los distintos órganos y Grupos de la Asociación en las materias de su competencia.
  - c) Representar al/ a la Presidente/a en la supervisión de las actividades que guarden relación con el servicio que se le encomiende.
  - d) Responsabilizarse de la gestión y administración de los medios adscritos al servicio que tenga encomendado.
  - e) Aquéllas otras que el Comité Ejecutivo les encomiende o delegue expresamente.
- 5.- Los/as Responsables de Servicios Asociativos Generales podrán cesar en sus funciones por:
  - a) Voluntad propia, comunicada al/a la Presidente/a.
  - b) Cese del/de la Presidente/a Scout.
  - c) Decisión del/de la Presidente/a.
  - d) Nombramiento de otra persona para el mismo cargo.
  - e) Pérdida de la cualidad de socio/a.

### **Artº 64.-El Consejo Scout de Andalucía**

Lo relativo a definición, composición, invitación a las sesiones y funciones del Consejo Scout de Andalucía queda regulado estatutariamente.

### **Artº 65.-Reuniones del Consejo Scout de Andalucía**

- 1.- El Consejo Scout de Andalucía se reunirá, al menos, cuatro veces distribuidas a lo largo del año, convocado por su Presidente/a y citado por escrito por el/la Secretario/a General con diez días de antelación. Este plazo podrá reducirse en casos excepcionales apreciados por el/la Presidente/a.

- 2.- El/la Presidente/a convocará al Consejo por iniciativa propia, a petición de la mitad de los miembros de derecho, de la cuarta parte de los/las Coordinadores/as de Grupo, o de un 20% de los socios activos de la Asociación.
- 3.- El orden del día de cada reunión y la documentación necesaria para su adecuado tratamiento serán incluidos en la citación, si bien cualquier miembro podrá proponer otros temas a tratar, hasta cuatro días antes de la reunión.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto la aprobación de Balances que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los/as Consejeros/as presentes, así como aquellos otros acuerdos para los que este Reglamento establece otras mayorías.
- 5.- El Consejo Scout de Andalucía se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes, al menos, la mitad de los miembros de derecho, señalados en los apartados a) al h) del punto 2 del artículo 30 de los estatutos.
- 6.- Cada miembro de derecho según tendrá el número de votos recogido en el artículo 30.2 del Estatuto y artículo 46 del presente reglamento, que no podrá delegar en otro miembro del Consejo.
- 7.- Las deliberaciones del Consejo serán secretas, y no constarán en las actas los nombres o datos identificativos de los/as Consejeros/as que votan en cualquier sentido, sino sólo su número total, así como el texto de los acuerdos adoptados.

#### **Artº 66.-La Comisión de Garantías**

- 1.- Para la tramitación y propuestas de resolución de los asuntos a que se refieren los capítulos II, III y IV del Título Tercero de este Reglamento, el Consejo Scout de Andalucía nombrará una Comisión de Garantías que ostentará permanentemente la delegación de competencias del Consejo para los asuntos disciplinarios y en la que éste podrá asimismo delegar la tramitación y propuestas de resolución de denuncias, quejas e impugnaciones.
- 2.- La Comisión de Garantías estará constituida por tres socios/as activos/as libremente designados por el Consejo Scout de Andalucía, que adoptarán sus acuerdos por unanimidad y uno/a de los/as cuales será encargado/a por el Consejo de presidirla. La designación se realizará por tiempo indefinido debiendo el Consejo disponer la cobertura de las vacantes que pudieran producirse tan pronto como sea posible.
- 3.- Los/as miembros de la Comisión de Garantías cesarán en sus funciones por:
  - a) Voluntad propia.
  - b) Acuerdo del Consejo Scout de Andalucía.
  - c) Pérdida de la cualidad de socio/a.
- 4.- La Comisión de Garantías desempeñará sus funciones con total autonomía e independencia de todos los órganos de la Asociación y con las facultades inherentes al Consejo Scout de Andalucía, al que remitirá sus propuestas de resolución.

### **Artº 67.-La Asamblea Scout de Andalucía**

Lo relativo a definición, composición, competencias, acuerdos y constitución de la Asamblea queda regulado Estatutariamente.

### **Artº 68.-Reuniones de la Asamblea Scout de Andalucía**

- 1.- En virtud de los Estatutos de la Asociación, la Asamblea Scout de Andalucía se reunirá, al menos, una vez al año, en el último trimestre natural, convocada por el Consejo Scout de Andalucía, para conocer, y en su caso, aprobar los presupuestos, balances y memorias de la Asociación y, si procede en su caso, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.

En todo caso, el Consejo Scouts de Andalucía establecerá el Orden del día, pudiéndose tratar aquéllos otros temas que se propongan hasta 7 días antes del día de la Asamblea. El comité ejecutivo podrá proponer temas relacionados con asuntos sobrevenidos de carácter urgente hasta la hora fijada para el comienzo de la Asamblea, no siendo necesario acuerdo explícito de la misma para ello.

- 2.- Además de lo dispuesto en el punto anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el Presidente/a Scout de Andalucía cuando así lo soliciten los dos tercios de los/las Coordinadores/as de Grupo, el 25% de los socios activos, o lo decida el Comité Ejecutivo de la Asociación, para tratar de forma monográfica algunos temas, no pudiendo en esa reunión tratarse otros temas. En este caso será citada por escrito por el/la Secretario/a, con quince días de antelación, incluyendo en la citación el Orden del día así como la documentación necesaria para su adecuado tratamiento.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán conforme queda regulado estatutariamente.
- 4.- La Asamblea Scout de Andalucía se considerará válidamente constituida conforme queda regulado estatutariamente. .
- 5.- Cada miembro de derecho tendrá el número de votos que estatutariamente se estipula, y podrá ostentar, como máximo, otro voto delegado por escrito por alguno de los miembros asistentes a la reunión. Los miembros de derecho que no asistan a la reunión no podrán delegar su voto.

Los grupos scouts que no estén al día en sus obligaciones documentales al corriente de pago en el momento de inicio de la Asamblea perderán el derecho al voto, aunque podrán participar con voz en la misma.

- 6.- Serán secretas las votaciones relativas a elección o destitución de personas que desempeñen o deban desempeñar cualquier función o representación.
- 7.- La Asamblea Scout de Andalucía podrá admitir la presencia de observadoras/es, sin voz ni voto. La presidencia podrá, autorizar la intervención puntual de algún/a observador/a, cuando el punto del orden del día que se trata así lo requiera.
- 8.- La presidencia de la Asociación podrá invitar a las personas que considere a la

Asamblea cuando algún punto del orden del día lo requiera dándole la palabra el tiempo que considere oportuno.

9. En el caso de que se establezca más de una mesa de trabajo simultánea, los grupos que así lo deseen, podrán incorporar un/una observador/a en cada una de las restantes, con voz exclusivamente para el trabajo de las mismas, sin que puedan intervenir en el plenario dichos/as observadores/as.

## **TÍTULO TERCERO: CONFLICTOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I.- CONFLICTOS DE COMPETENCIAS**

#### **Artº 69.-Definición**

Se entiende que existe un conflicto de competencias cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

- a) Dos o más órganos de la Asociación se consideran con derecho a intervenir en una determinada cuestión, que no resulte compatible para todos ellos
- b) Cuando un grupo scout socio de la Asociación asume competencias que son propias a la Asociación o funciones asignadas a la Delegación, o
- c) Cuando ningún órgano se considera obligado a una actuación que algún asociado u otro órgano les soliciten.

#### **Artº 70.-Competencia para la resolución**

Son competentes para resolver los conflictos de competencias los siguientes miembros y órganos de la Asociación:

- a) Los/las Coordinadores/as de Grupo, cuando el conflicto se suscite en el seno de su Grupo Scout. Sus decisiones podrán recurrirse ante la Asamblea de Grupo, cuya decisión será inapelable.
- b) Los/as Delegado/as, cuando el conflicto se suscite en su jurisdicción y exceda del ámbito de un Grupo. Sus decisiones podrán recurrirse ante el/la Presidente/a Scout de Andalucía.
- c) La dirección de la Escuela, cuando el conflicto se suscite en el seno de la Escuela. Sus decisiones podrán recurrirse ante el Claustro en primera instancia o ante el Consejo de Escuela en segunda, cuya decisión será inapelable.
- d) El/la Presidente/a Scout de Andalucía, cuando el conflicto exceda del ámbito de una Delegación o la Escuela. Sus decisiones podrán recurrirse ante el Consejo Scout de Andalucía.

- d) En los supuestos b, c y d anteriores, podrá recurrirse ante la Asamblea Scout de Andalucía, en su reunión inmediata siguiente.

### **Artº 71.-Competencia general**

El Consejo Scout de Andalucía no se podrá declarar incompetente en ningún asunto, salvo los que este Reglamento declara de la exclusiva competencia de la Asamblea Scout de Andalucía.

### **Artº 72.- Calificación**

Los conflictos de competencia no se calificarán como infracciones disciplinarias, por lo que su resolución no tendrá en ningún caso carácter sancionador. No obstante, el cumplimiento de las resoluciones que los solventen será obligatorio aun cuando se ejercite posteriormente el derecho a recurrir.

## **CAPÍTULO II: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS**

### **Artº 73.-Definición y clasificación**

- 1.- Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones, imputables a los distintos órganos de la Asociación, a cualquiera de sus asociados o a cualquiera de los asociados de los grupos scouts, siempre y cuando éstos estén desempeñando tareas o funciones propias de la Asociación, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, a los Estatutos de la Asociación, a este Reglamento, a cualquier otra norma reglamentaria de la Asociación, a los acuerdos y decisiones de sus órganos, a sus intereses, principios, dignidad o imagen, así como a las Normas Generales o a los Derechos Humanos.
- 2.- Las infracciones disciplinarias podrán ser leves o graves.

### **Artº 74.-Infracciones disciplinarias leves**

Son infracciones disciplinarias leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado/a.
- b) La ligera incorrección con los/as demás asociados/as o con terceros.
- c) La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actos a que fuere convocado/a con carácter obligatorio.
- d) El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos de la Asociación.

- e) Simular o inducir a otros a creer que se ostenta un cargo en la Asociación que realmente no corresponde.
- f) Toda conducta contraria a los principios del Escultismo.
- g) Conculcar el deber de respeto, información, convocatoria o audiencia de los/las asociados y, en general, cuantos derivan de los derechos de estos/as.

### **Artº 75.-Infracciones disciplinarias graves**

Son infracciones disciplinarias graves:

- a) Las acciones u omisiones dirigidas a dañar el prestigio de la Asociación, de sus dirigentes o de sus órganos.
- b) El incumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos y dirigentes de la Asociación, o la falta de respeto a los/las asociados/as.
- c) Los actos contrarios a los principios del Escultismo o a las normas de la Asociación, que se realicen para causar perjuicio a sus intereses, dignidad o imagen.
- d) Plantear o hacer trascender a los medios de comunicación o a terceros cuestiones internas falsas de la Asociación o personales de sus miembros.
- e) Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte a la Asociación con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
- f) Incumplir deliberadamente las directrices, normas y acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.
- g) Establecer oficinas, centros, locales, Grupos u organismos de la Asociación sin la necesaria autorización de los órganos competentes.
- h) La falta de asistencia, reiterada, a los actos a los que fuere convocado/a con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación de la Asociación o de sus órganos, si no existiera una causa justificada.
- i) Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos de la Asociación.
- j) La negativa, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.
- k) La reincidencia en la comisión de infracciones disciplinarias leves.

### **Artº 76.-Competencia**

Son competentes para determinar la existencia o no de infracciones disciplinarias, y para calificarlas de acuerdo con el presente capítulo, los siguientes órganos:

- a) El Claustro de la Escuela en primera instancia, en los asuntos relacionados con el desempeño de las funciones de los formadores y en segunda según se recoge en el apartado siguiente. Deberá quedar regulado en el Reglamento de la Escuela las causas de pérdida de la condición de formador y el procedimiento relacionado con la infracción motivada por incumplimiento reiterado o cumplimiento inadecuado de sus funciones.
- b) El Consejo Scout de Andalucía en los restantes casos, quien tendrá esta competencia permanentemente delegada en la Comisión de Garantías.

### **Artº 77.-Procedimiento**

Conocido por alguno de los órganos señalados en el artículo anterior un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, el/la presidente/a o la Dirección de la Escuela, recabará inmediatamente del órgano correspondiente toda la información al respecto y convocará al Consejo de Grupo, al Claustro o a la Comisión de Garantías, según proceda, a una reunión en el más breve plazo posible, recogiendo necesariamente las alegaciones de los/as posibles afectados/as.

El Claustro o la Comisión de Garantías, en el plazo máximo de dos meses, solicitará la información complementaria que precise, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y remitirá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, al Consejo Scout de Andalucía, con propuesta de sanción, si procediera.

El Consejo Scout de Andalucía ratificará o rectificará todos los expedientes y, en su caso, propuestas de sanción, las cuales deberán ser comunicadas a la escuela y/o a los grupos scouts afectados e interesados con copia a las personas inculpadas. Las decisiones del Consejo se podrán recurrir ante la Asamblea Scout de Andalucía inmediata posterior.

### **Artº 78.-Prescripción**

Transcurridos tres meses desde que se cometió una infracción leve o un año desde una infracción grave, sin que se haya denunciado para su estudio al Claustro de la Escuela o al Consejo Scout de Andalucía, se tendrá por no cometida la infracción a todos los efectos.

## **CAPÍTULO III: DENUNCIAS Y QUEJAS**

### **Artº 79.-Denuncias**

- 1.- Cualquier asociado que considere que existe una infracción disciplinaria deberá dirigir escrito de denuncia al órgano que considere competente, de los

indicados en el artículo 76 de este Reglamento.

- 2.- Si el órgano que recibe la denuncia no se considerase competente, lo remitirá al que considere que lo es, en un plazo máximo de diez días, sin que éste se compute a efectos de prescripción.

### **Artº 80.-Quejas**

Cualquier persona que, en sus relaciones con la Asociación, considere que existen actuaciones u omisiones que le perjudican, podrá presentar escrito de queja ante el Consejo Scout de Andalucía, que podrá delegar en la Comisión de Garantías.

### **Artº 81.-Normas comunes**

- 1.- Para que los escritos de denuncia o queja sean admitidos será imprescindible que el/la firmante esté identificado/a, que haga constar si actúa en su nombre o en el de algún órgano colegiado y las circunstancias o hechos que dan lugar al escrito. No surtirán ningún efecto los escritos que no reúnan los anteriores requisitos.
- 2.- El órgano competente podrá, discrecionalmente, apreciar la necesidad de ejercer o no algún tipo de acciones, contra esta decisión cabe recurrir a la instancia superior. En el caso del Claustro de la Escuela, al Consejo de la Escuela o al Consejo Scout de Andalucía y en el caso del Consejo Scout de Andalucía a la Asamblea inmediatamente posterior.
- 3.- De la resolución o decisión adoptada en estas materias será preciso dar traslado y notificar al presentador sin que dicha información pueda ser usada para dañar honor y/o el prestigio del denunciado, ya que este hecho podría constituir una falta grave. En ningún caso se podrá informar a los implicados en los expedientes que deriven de estas acciones de la existencia de la denuncia o queja ni de la identidad de la persona que la presentó.

## **CAPÍTULO IV: IMPUGNACIONES**

### **Artº 82.-Concepto**

Siempre que no exista otra vía para recurrir, en el ámbito de la Asociación, podrán impugnarse ante el Consejo Scout de Andalucía los acuerdos de los Consejos de Grupo, de las Asambleas de Grupo, las Asambleas de Delegación, el Comité Ejecutivo de la Asociación y órganos con competencia en todo el ámbito Andaluz, tanto colegiados como unipersonales, si se estima que vulneran una norma legal, reglamentaria, estatutaria o interna. El Consejo Scout de Andalucía podrá delegar esta competencia en la Comisión de Garantías.

### **Artº 83.-Procedimiento y legitimación**

- 1.- La impugnación se realizará mediante escrito dirigido al/a la Presidente/a Scout de Andalucía, en el que se identificarán las personas que lo suscriben y se transcribirá el acuerdo o acto impugnado, haciendo constar las normas que se consideran infringidas. Se acusará recibo de la impugnación, aun cuando el interesado no lo



solicite.

- 2.- Los actos o acuerdos de los órganos colegiados podrán ser impugnados por quienes se consideren con interés directo o legítimo en ellos.

#### **Artº 84.-Resolución**

- 1.- La impugnación se someterá a la consideración del Consejo Scout de Andalucía o, en su caso, de la Comisión de Garantías, en su reunión inmediata posterior a la recepción del escrito. Adoptada la correspondiente resolución, el/la Secretario/a General la notificará a los interesados en el plazo de diez días.
- 2.- Contra la resolución del Consejo en esta materia se podrá recurrir ante la Asamblea Scout de Andalucía, cuya resolución pondrá fin al procedimiento.

## **CAPÍTULO V: MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Artº 85.-Definición y alcance**

- 1.- Mientras se tramitan los diferentes procedimientos a que se refiere este Título, y con carácter cautelar, los/as Presidentes/as de los órganos que los tramiten podrán adoptar medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.
- 2.- Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en:
  - a) Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos impugnados hasta que se resuelva la impugnación.
  - b) Suspensión de funciones de un socio activo, por un período máximo de seis meses.
  - c) Suspensión de los derechos como asociado, por un período máximo de seis meses.
  - d) Suspensión de actividades de un Grupo o Sección, por un período máximo de tres meses.
- 3.- Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador, y contra su adopción no cabrá recurso alguno excepto, si hubiera lugar, el escrito de queja a que se refiere el artículo 80.
- 4.- Las medidas cautelares que pudieran adoptarse cesarán automáticamente en el momento en que se notifique a los interesados la resolución del expediente que las originó.

## **CAPÍTULO VI: MOCIÓN DE CENSURA**

#### **Artº 86.-Concepto**

- 1.- Cuando se considere que incumplen gravemente sus funciones, el/la Presidente/a

Scout de Andalucía, el/la Secretario/a General, el/la Tesorero/a General o los/las Coordinadores/as de Grupo podrán ser objeto de una moción de censura.

- 2.- Cualquier socio activo podrá promover la moción de censura, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

#### **Artº 87.-Procedimiento**

- 1.- La moción de censura se presentará como propuesta ante la Asamblea que eligió o ratificó al censurado, y se incorporará como primer punto en el Orden del día de la primera reunión que se celebre. Contendrá los motivos detallados de la moción de censura y la presentación de un/a candidato/a alternativo/a al cargo.
- 2.- Leída por el/la Secretario/a de la correspondiente Asamblea la moción, se someterá, previo debate y con una réplica por parte del/de la implicado/a, a votación, considerándose aceptada si obtiene, al menos, dos tercios de los votos presentes a su favor, con lo que quedará elegido/a para el cargo el/la candidato/a presentado en la moción.

## **TÍTULO CUARTO: RECONOCICMIENTOS Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

#### **Artº 88.-Principio general**

La Asociación, dentro del marco de los principios del Escultismo, asume el uso de las reconocimientos y símbolos de servicio como elementos integrantes del proceso educativo.

Propugna, pues, el principio de que no se deben emplear sanciones como medida disuasoria frente a los educandos, sino estimular su actuación positiva mediante reconocimientos y símbolos de servicio.

La Asociación puede conceder reconocimiento a personas o entidades públicas o privadas que se relacionen con ella o bien sean socios integrados en ella como reconocimiento por los servicios prestados, agradecimiento por una determinada acción, como reconocimiento a su relevancia en la vida pública o como premio en determinadas circunstancias en los términos y con las condiciones previstas en este capítulo

#### **Artº 89.-Definiciones**

- 1.- Son reconocimientos los elementos que se otorgan como reconocimiento público de una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en pro de la Asociación o del Escultismo.
- 2.- Son símbolos de servicio los elementos, generalmente usados en el uniforme scout, que representan la pertenencia a un determinado órgano de la Asociación o

la prestación de un servicio concreto.

- 3.- Son sanciones las acciones impuestas a un asociado de la Asociación, a un socio de los grupos scouts asociados a la Asociación o a algún órgano como consecuencia de la comisión de una infracción disciplinaria.

## **CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTOS**

### **Artº 90. Registro de reconocimientos**

El/la Secretario/a General de la Asociación llevará un registro de reconocimientos otorgadas. Los llamados a otorgar cualquier recompensa deberán, antes de su concesión, solicitar su inscripción en dicho registro, para evitar posibles duplicidades.

Los requisitos para la concesión de reconocimientos estarán definidos en el reglamento de Reconocimiento de la Asociación

## **CAPÍTULO III: SÍMBOLOS DE SERVICIO**

**Artº 91.-**La Asociación, en el ámbito de sus competencias, ejercerá la potestad de establecer sus señas de identidad siempre y cuando se respete la distribución de competencias establecidas por ASDE-Scouts de España. Para ello establecerá como anexo a este reglamento y a través de su Asamblea, normativa interna sobre Uniformidad y otros símbolos, o bien asumirá la que tenga establecida la Federación ASDE en cada momento.

## **CAPÍTULO IV: SANCIONES**

### **Artº 92.-Sanciones por faltas leves**

Cuando el órgano competente, según el artículo 76, para conocer de un expediente disciplinario estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer, según el procedimiento del artículo 77, una de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de dolo o culpa que se aprecie en la infracción:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública.
- c) Privación del derecho a ser elegido/a para cualquier puesto o cargo de la Asociación por un período de hasta 2 años.
- d) Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.
- e) Suspensión de las actividades de un Grupo o Sección por un período de hasta

un año.

#### **Artº 93.- Sanciones por faltas graves**

Si la infracción disciplinaria apreciada fuera grave, se propondrá una de las siguientes sanciones, también enumeradas en orden creciente, según el grado de dolo o culpa:

- a) Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.
- b) Suspensión de las actividades de un Grupo o Sección por un período de hasta un año.
- c) Revocación definitiva del cargo que ostente.
- d) Suspensión de la condición de asociado por un período de hasta 2 años.
- e) Cancelación del registro de un Grupo.
- f) Pérdida de la cualidad de asociado.

#### **Artº 94.-Apreciación de delito**

Si el órgano que deba ratificar una sanción estimara la posibilidad de existencia de un delito, deberá dejar en suspenso la resolución y ponerlo inmediatamente en conocimiento del Comité Ejecutivo de la Asociación y de las autoridades pertinentes.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera:** La resolución de las cuestiones de interpretación de este Reglamento que pudieran suscitarse corresponderá al Consejo Scout de Andalucía, previo informe de la Comisión de Garantías.

**Segunda:** El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de la entrada del                    vigor del Estatuto al día siguiente de la Asamblea de noviembre de 2017.

**Tercera:** Este Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea Scouts de Andalucía mediante acuerdo favorable de los 2/3 de sus miembros presentes en primera votación y la mitad más uno de ellos en segunda.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo no contemplado en el presente Reglamento o en los Estatutos de la Asociación se estará a lo dispuesto en las demás normas de organización de la asociación y en los acuerdos de los órganos competentes de la misma.

---

Aprobado en Asamblea Extraordinaria, el 9 de octubre de 2016  
Modificado en Asamblea Extraordinaria, el 5 de noviembre de 2016